

Auto No. C-080

Victoria, Caldas, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Especial
Materia:	Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (pertenencia) CGP
Radicado No.:	2024-00007-00
Demandantes:	CRISTINA MILLÁN CARMONA
Demandados:	LUCILA TORRES BEDOYA y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión

II. El Despacho decide sobre el trámite de la demanda arriba identificada. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

- Incumbe a la parte demandante aportar el Registro Civil de Defunción de la señora MARÍA SORAIDA AGUDELO DE CARMONA, a quien señala como fallecida.
- En el poder se hace referencia al bien inmueble identificado con cédula catastral No. 1786700010000000020001000000000, en tanto en la demanda se hace referencia al bien identificado con la cédula catastral No. 01-000-00-00-0021-0004-0-00-00-0000, aspecto que debe aclarar o corregir.
- Señala el numeral 3 del artículo 82 del CGP, que en la demanda se deberá expresar lo que se pretenda con precisión y claridad.

Ahora bien, dentro de las pretensiones se solicita la inscripción de la sentencia en el folio correspondiente de la Ofician de Registro de Instrumentos Públicos; sin embargo, tal aspecto debe ser aclarado por cuanto lo que se pretende es la declaración de pertenencia sobre una porción del terreno que hace parte de uno de mayor extensión; razón por la cual, no es procedente la inscripción en el folio de matrícula sino la apertura del nuevo folio.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso tercero numeral primero y segundo del Código General Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta el factor territorial, lugar donde se encuentra el predio a usucapir es este Despacho competente para conocer del presente trámite.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VICTORIA-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO 013 DEL 05 DE FEBRERO DE
2024

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53684158f2c5ffb7a074e6fcf87a9857e359013971225102931cde5571a04f02

Documento generado en 02/02/2024 01:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>